



CONVENIO DE INVERSIÓN LOCAL

Conste por el presente documento, el Convenio de Inversión Local, para el financiamiento de la ejecución, Supervisión y liquidación del Proyecto de Inversión: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR DE LA CALLE SIMÓN BOLÍVAR, JIRÓN N° 4, JIRÓN N° 5, CALLE N° 1, PASAJE 23, JIRÓN BELLAVISTA, AVENIDA TÚPAC AMARU, DEL ASENTAMIENTO HUMANO VÍCTOR MALDONADO, ASOCIACIÓN DE VIVIENDA JOSÉ MARÍA ARGUEDAS, ASOCIACIÓN DE VIVIENDA CORAZÓN DE JESÚS, ASENTAMIENTO HUMANO PEDRO VILCAPAZA, ASENTAMIENTO HUMANO SAN GERÓNIMO, PUEBLO JOVEN 07 DE JUNIO, ASENTAMIENTO HUMANO 1° DE JULIO DISTRITO DE SACHACA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", en adelante **EL PROYECTO DE INVERSIÓN**, con Código Único de Inversión N°2471246, que celebra de una parte **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SACHACA**, en adelante **LA ENTIDAD PÚBLICA**, con RUC N° 20190583369, con domicilio legal en Av. Fernandini Nro. S/N (en el mismo Estadio de Sachaca), representada por el Sr. PERCY CHINO CARRAZCO, identificado con DNI N° 29631303, en ejercicio de las facultades otorgadas. Y de otra parte MASURCA S.A.C., con RUC N° 20600911300, con domicilio legal para estos efectos en AV. SANTA ROSA NRO. 303 (A 2 CDRAS DE LA COMISARIA DE VMT) LIMA - LIMA - VILLA MARIA DEL TRIUNFO, inscrita en la Ficha Electrónica N°13531090, Asiento N° A00001 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad LIMA, debidamente representado por su Representante Legal, Robert Becerra Montenegro, con DNI N° 44912506, según poder inscrito en la Ficha N° 13531090, Asiento N° A00001 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Lima a quien en adelante se le denomina **LA EMPRESA PRIVADA** en los términos y condiciones siguientes:

A **LA ENTIDAD PÚBLICA** y a **LA EMPRESA PRIVADA** se les denomina conjuntamente **LAS PARTES**.

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1. **EL PROYECTO DE INVERSIÓN** "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR DE LA CALLE SIMÓN BOLÍVAR, JIRÓN N° 4, JIRÓN N° 5, CALLE N° 1, PASAJE 23, JIRÓN BELLAVISTA, AVENIDA TÚPAC AMARU, DEL ASENTAMIENTO HUMANO VÍCTOR MALDONADO, ASOCIACIÓN DE VIVIENDA JOSÉ MARÍA ARGUEDAS, ASOCIACIÓN DE VIVIENDA CORAZÓN DE JESÚS, ASENTAMIENTO HUMANO PEDRO VILCAPAZA, ASENTAMIENTO HUMANO SAN GERÓNIMO, PUEBLO JOVEN 07 DE JUNIO, ASENTAMIENTO HUMANO 1° DE JULIO DISTRITO DE SACHACA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" con Código Único de Inversión N°2471246, se encuentra considerado en la Programación Multianual de Inversiones de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SACHACA.

MASURCA S.A.C.

ROBERT BECERRA MONTENEGRO
GERENTE GENERAL





1.2. Mediante Informe N° 006-2026-UF-GDTI-MDS de fecha 25 de febrero del 2026 la Unidad Formuladora aclara sobre la viabilidad otorgada de LA INVERSIÓN formato 7A, el mismo que se encuentra en el Anexo N° 3-D. el **PROYECTO DE INVERSIÓN** "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR DE LA CALLE SIMÓN BOLÍVAR, JIRÓN N° 4, JIRÓN N° 5, CALLE N° 1, PASAJE 23, JIRÓN BELLAVISTA, AVENIDA TÚPAC AMARU, DEL ASENTAMIENTO HUMANO VÍCTOR MALDONADO, ASOCIACIÓN DE VIVIENDA JOSÉ MARÍA ARGUEDAS, ASOCIACIÓN DE VIVIENDA CORAZÓN DE JESÚS, ASENTAMIENTO HUMANO PEDRO VILCAPAZA, ASENTAMIENTO HUMANO SAN GERÓNIMO, PUEBLO JOVEN 07 DE JUNIO, ASENTAMIENTO HUMANO 1° DE JULIO DISTRITO DE SACHACA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" con Código Único de Inversión N°2471246



1.3. Mediante Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura N°0598-2025-GDUI-MDS, de fecha 15 de diciembre de 2025, la Municipalidad Distrital de Sachaca aprobó el Expediente Técnico.



1.4. Mediante ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 005-2026-MDS, de fecha 30 de enero de 2026 **LA ENTIDAD PÚBLICA** priorizó **EL PROYECTO DE INVERSIÓN** "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR DE LA CALLE SIMÓN BOLÍVAR, JIRÓN N° 4, JIRÓN N° 5, CALLE N° 1, PASAJE 23, JIRÓN BELLAVISTA, AVENIDA TÚPAC AMARU, DEL ASENTAMIENTO HUMANO VÍCTOR MALDONADO, ASOCIACIÓN DE VIVIENDA JOSÉ MARÍA ARGUEDAS, ASOCIACIÓN DE VIVIENDA CORAZÓN DE JESÚS, ASENTAMIENTO HUMANO PEDRO VILCAPAZA, ASENTAMIENTO HUMANO SAN GERÓNIMO, PUEBLO JOVEN 07 DE JUNIO, ASENTAMIENTO HUMANO 1° DE JULIO DISTRITO DE SACHACA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" con Código Único de Inversión N°2471246, para su financiamiento y ejecución.



1.5. Mediante RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 055-2026-MDS, de fecha 18 de febrero de 2026 el Titular de **LA ENTIDAD PÚBLICA** designó al Comité Especial responsable de organizar y conducir el proceso de selección de la EMPRESA PRIVADA encargada de financiar y ejecutar **EL PROYECTO DE INVERSIÓN** "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR DE LA CALLE SIMÓN BOLÍVAR, JIRÓN N° 4, JIRÓN N° 5, CALLE N° 1, PASAJE 23, JIRÓN BELLAVISTA, AVENIDA TÚPAC AMARU, DEL ASENTAMIENTO HUMANO VÍCTOR MALDONADO, ASOCIACIÓN DE VIVIENDA JOSÉ MARÍA ARGUEDAS, ASOCIACIÓN DE VIVIENDA CORAZÓN DE JESÚS, ASENTAMIENTO HUMANO PEDRO VILCAPAZA, ASENTAMIENTO HUMANO SAN GERÓNIMO, PUEBLO JOVEN 07 DE JUNIO, ASENTAMIENTO HUMANO 1° DE JULIO DISTRITO DE SACHACA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" con Código Único de Inversión N°2471246.



MASURCA S.A.C.

ROBERT BECERRA MONTENEGRO
GERENTE GENERAL





1.6. Con Decreto Supremo N°252-2025-EF, de fecha 13 de noviembre de 2025 la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas publicó los límites de emisión CIPRL vigentes, en donde se detalla que **LA ENTIDAD PÚBLICA** cuenta con un límite de emisión CIPRL por el monto de S/ 36,958,332.00 (Treinta y Seis Millones Novecientos Cincuenta y Ocho Mil Trescientos Treinta y Dos con 00/100 Soles).



1.7. Con Informe Previo N°022-2026-CG/GRAR de fecha 07 de abril de 2026 la Contraloría General de la República emite pronunciamiento al respecto.



1.8. Mediante Resolución de Alcaldía N° 126-2026-MDS de fecha 04 de mayo del 2026, se aprobó las Bases del presente proceso de selección.



1.9. Con fecha 03 de julio del 2026, el Comité Especial adjudicó la Buena Pro del **PROCESO DE SELECCIÓN N° 003-2026-OXI-MDS/Ley 29230**, para el financiamiento y ejecución de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN**, a **LA EMPRESA PRIVADA**, cuyos detalles y costos constan en los documentos integrantes del presente Convenio.

1.10. Mediante Carta N° 05-2026-MASURCA-OF de fecha 03 de agosto del 2026 Y Carta N° 05-2026-MASURCA-OF de fecha 19 de agosto del 2026 **LA EMPRESA PRIVADA** presenta los documentos necesarios para el perfeccionamiento del Convenio.

CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL DEL CONVENIO DE INVERSIÓN

2.1. El Convenio de Inversión se encuentra en el marco de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado (en adelante, la Ley N° 29230) y por el Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2026-EF (en adelante, el Reglamento de la Ley N° 29230).

2.2. En todo caso, el Convenio y todas las obligaciones derivadas de él, se rigen por la legislación de la República del Perú.

La Empresa Privada, se obligan al conocimiento y estricto cumplimiento de las normas nacionales y las normas especiales detalladas a continuación, sin ser limitativas la aplicación de normatividad especial y norma técnica aplicable para la ejecución del convenio de inversión.

Para la aplicación del Derecho debe considerarse la especialidad de las normas previstas en las presentes Bases.

- Decreto Legislativo N° 1432, que Modifica el Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y Deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública.
- Decreto Supremo N° 179-2020-EF, modifican el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1435 y el Reglamento de Proyectos Especiales de Inversión Pública en el Marco del Decreto de Urgencia N°021-2020.



MASURCA S.A.C.
ROBERT BECERRA MONTENEGRO
GERENTE GENERAL





- Para la Aplicación del Derecho Debe Considerarse la Especialidad de las Normas Vigentes.
- Decreto Legislativo N° 1432, que Modifica el Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y Deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública.
- Decreto Supremo N° 179-2020-EF, modifican el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1435 y el Reglamento de Proyectos Especiales de Inversión Pública en el Marco del Decreto de Urgencia N° 021-2020.
- Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE (actualizado)
- Para la Aplicación del Derecho Debe Considerarse la Especialidad de las Normas Vigentes.
- Decreto Supremo N° 0252-2025-EF, que Aprueba los Topes Máximos de Capacidad Anual para los GL Para la Emisión de los Certificados de Inversión Pública Regional y Local –Tesoro Público – CIPRL.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y sus modificatorias (en adelante TUO de la LPAG).
- Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública.
- Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y sus modificatorias.
- Ley N° 27245 Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal.
- Normas sobre consideraciones de mitigación de impacto ambiental.
- Reglamento del Sistema Nacional de Defensa Civil.
- Normas de Mitigación de Riesgos ante cualquier Desastre Natural en términos de Organización, Función y Estructura.
- Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.
- Resolución Directoral N° 005-2025-EF/68.01, Aprueban Documentos Estandarizados en el Marco de la Ley N° 29230, Ley Que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado.

Toda norma técnica aplicable para la ejecución del Proyecto, conforme a la normativa especial.

CLÁUSULA TERCERA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONVENIO

1. El presente Convenio está conformado por el estudio de preinversión o ficha técnica de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN** y los formatos posteriores a la declaratoria de la viabilidad registrados en el Banco de Inversiones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, las bases integradas, la propuesta económica y propuesta técnica del postor ganador de la buena pro, el Acta de otorgamiento de la buena pro y otros documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.
2. En caso **EL PROYECTO DE INVERSIÓN** cuente con un estudio definitivo elaborado por **LA EMPRESA PRIVADA** (o, de ser el caso, modificado mediante documento de trabajo en marco del artículo 129 del Reglamento de la Ley N° 29230) dicho estudio se incluye como parte integrante del presente Convenio.

MASURCA S.A.C.

ROBERT BECERRA MONTENEGRO
GERENTE GENERAL





CLÁUSULA CUARTA: OBJETO

4.1. El presente Convenio tiene por objeto que **LA EMPRESA PRIVADA** financie, ejecución de obra, financiamiento de la supervisión de obra y liquidación de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN**, conforme a las condiciones económicas y técnicas previstas en las bases integradas, la propuesta económica y técnica, y el Acta de otorgamiento de la buena pro, que integran el presente Convenio en el marco de la Ley N° 29230 y el Reglamento de la Ley N° 29230.



4.2. **LAS PARTES** convienen en que el ejecutor de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN** es la empresa **CONSORCIO DORADO** integrado por **V & C SERVICIOS S.R.L.(60%)** identificada con RUC. N° 20498492224, inscrita en la partida electrónica N° 11021617 del Registro de Personas Jurídicas de Arequipa, con domicilio en CAL.PABLO DE OLAVIDE MZX E LOTE. 41 URB. PABLO VI (FTE m HOSPITAL GENERAL) AREQUIPA - AREQUIPA - AREQUIPA, debidamente representada su GERENTE GENERAL, Sr. MARIO CESAR RUIZ LONGHI, identificado con D.N.I. N° 41359716, con poderes inscritos en el asiento de la referida partida electrónica, a quien en lo sucesivo en calidad de representante Común, del Consorcio se le denomina el **CONSORCIADO 1**.



CREM CONSTRUCTION E.I.R.L.(40%), identificada con R.U.C. 20610962662, inscrita en la partida electrónica 11543849 del Registro de Personas Jurídicas de Arequipa, con domicilio en LOTE. 5 LA MANZILLA CAYMA - AREQUIPA - AREQUIPA, debidamente representada por su TITULAR — GERENTE, Sr. ROBERT BECERRA MONTENEGRO, identificado con D.N.I. N° 44912506, con poderes inscritos en el asiento A00001 de la referida partida electrónica, a quien en lo sucesivo se le denomina el **CONSORCIADO 2**.



CLÁUSULA QUINTA: MONTO TOTAL DEL CONVENIO DE INVERSIÓN

5.1. El monto total del convenio de inversión objeto del presente Convenio, es igual al monto de inversión adjudicado que asciende a S/ 7,744,970.09 (Siete Millones Setecientos Cuarenta y Cuatro Mil Novecientos Setenta con 09/100 Soles).

5.2. El monto total del convenio de inversión considera los siguientes conceptos, de corresponder:

RUBRO	S/
COSTO DIRECTO	5,414,520.33
GASTOS GENERALES	519,793.95
UTILIDAD (**)	379,016.42
SUB TOTAL	6,313,330.70
IMPUESTO I.G.V. (18%)	1,136,399.53
PRESUPUESTO DE OBRA (BASE)	7,449,730.23
SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA	295,239.86
PRESUPUESTO TOTAL REFERENCIAL	7,744,970.09



MASURCA S.A.C.
ROBERT BECERRA MONTENEGRO
GERENTE GENERAL



(**)El porcentaje de utilidad y los gastos generales del proyecto, no serán modificados o variados durante la ejecución del Convenio.

(***) En caso la Entidad Pública considere este componente dentro del Monto Referencial del Convenio de Inversión.

- 5.3. Las variaciones o modificaciones que se realizan al **PROYECTO DE INVERSIÓN** durante su ejecución en el marco de lo establecido en la Cláusula Décimo Octava del presente Convenio se incorporan al mismo, para lo cual **LA ENTIDAD PÚBLICA** y **LA EMPRESA PRIVADA** firman las respectivas adendas, para su reconocimiento en el CIPRL.

- 5.4. **LA EMPRESA PRIVADA**, acepta y declara que el monto total de inversión incluye todo concepto necesario para la completa y correcta ejecución de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN**, de acuerdo con lo detallado en el Convenio y los documentos que lo integran de acuerdo a la Cláusula Tercera del presente Convenio.

En ese sentido, sin carácter limitativo, **LA EMPRESA PRIVADA** deja expresa constancia que dentro el monto total de inversión señalado en el estudio definitivo están incluidos todos los conceptos mencionados en los términos de referencia que forman parte de las bases integradas y cualquier otro costo o gasto necesario para la correcta y total ejecución de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN** hasta su culminación física(o de corresponder, hasta culminar con la obligación de operación y/o mantenimiento); dejándose establecido que el financiamiento y ejecución de **EL PROYECTO** no da lugar al pago de intereses por parte de **LA ENTIDAD PÚBLICA** a favor de **LA EMPRESA PRIVADA** y/o ejecutor del Proyecto.

- 5.5. El monto total del convenio de inversión no incluye intereses, indemnizaciones, multas o sanciones y conceptos similares derivados de la ejecución de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN**, los cuales deben ser asumidos por **LA EMPRESA PRIVADA**

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO

- 6.1. El Convenio se inicia con su suscripción y culmina con la liquidación y cancelación del monto total de inversión mediante CIPRL.
- 6.2. El plazo de ejecución del Convenio es de trescientos noventa (390) días calendario, el mismo que comprende:

OBLIGACIONES	RESPONSABLE	DIAS CALENDARIO
Ejecución de Obra (**), ejecución de bienes y servicios (equipamiento, mobiliario, capacitación, entre otros)	LA EMPRESA PRIVADA	300
Recepción y liquidación (***)	LA EMPRESA PRIVADA	90
TOTAL		390

MASURCA S.A.C.
ROBERT BECERRA MONTENEGRO
GERENTE GENERAL





(*) Para el inicio del plazo **LA ENTIDAD PÚBLICA** debe haber designado o contratado al supervisor del estudio definitivo y entregado o puesto a disposición el área del terreno o lugar donde se desarrollará **EL PROYECTO**.

(**) Para el inicio del plazo **LA ENTIDAD PÚBLICA** debe haber aprobado el estudio definitivo, haber contratado a **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** y haber puesto a disposición el área del terreno o lugar donde se ejecuta **EL PROYECTO DE INVERSIÓN**.

(***) Se debe incluir el plazo máximo de recepción y liquidación del proyecto, de acuerdo a lo establecido en los artículos 146, 147, 148 y 133 del Reglamento de la Ley N° 29230, independientemente si ha sido incluido en **EL PROYECTO DE INVERSIÓN** registrado en el Banco de Inversiones.

6.3. Ante eventos no atribuibles a **LA ENTIDAD PÚBLICA** o **LA EMPRESA PRIVADA** que originan la paralización de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN**, **LAS PARTES** pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga reconocimiento de mayores gastos generales, costos o penalidades, para ello deben suscribir un acta según los procedimientos establecidos en el artículo 128 del reglamento aprobado por el del D.S. N° 038-2026-EF.

6.5. En caso de atrasos en la ejecución de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN** por causas imputables a **LA EMPRESA PRIVADA**, ésta asume el costo de los adicionales del servicio de supervisión que sean necesarios, el que se hace efectivo deduciendo dicho monto en la liquidación del Convenio que no es reconocido en el CIPRL.

6.6. Las ampliaciones de plazo solo proceden de acuerdo a lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de la Ley N° 29230, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN** y por cualquiera de las siguientes causales:

6.6.1. Cuando se produzcan atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles.

6.6.2. Cuando sea necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores trabajos de obra. En este caso, **LA EMPRESA PRIVADA** amplía el plazo de la garantía que hubiere otorgado.

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA PRIVADA

7.1. **LA EMPRESA PRIVADA** es responsable del financiamiento y la ejecución de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN** (incluye la supervisión de ejecución de obra), conforme a las condiciones económicas y técnicas previstas en el presente Convenio y sus documentos integrantes.

7.2. **LA EMPRESA PRIVADA** se obliga a ejecutar correctamente la totalidad de las obligaciones a su cargo, derivadas de este Convenio. Para ello, realiza las acciones a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo del presente Convenio para conseguir los objetivos públicos previs

7.3. **LA EMPRESA PRIVADA** asume el mayor costo de supervisión debido a retrasos por causa imputable a la **EMPRESA PRIVADA**.

7.4. **LA EMPRESA PRIVADA** se obliga a ejecutar **EL PROYECTO** con el ejecutor propuesto de acuerdo al numeral 4.2 de la Cláusula Cuarta. Excepcionalmente y de manera justificada, puede solicitar a **LA ENTIDAD PÚBLICA** su sustitución, de



MASURCA S.A.C.
ROBERT BECERRA MONTENEGRO
GERENTE GENERAL





acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 35 del Reglamento de la Ley N° 29230.

7.5. **LA EMPRESA PRIVADA** es responsable de los trámites, de terreno, así como la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbres y/o similares para la ejecución de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN**. Los trámites y pagos correspondientes a dichos conceptos que signifiquen gestión y pago a nombre de **LA ENTIDAD PÚBLICA**, son realizados y cubiertos por **LA EMPRESA PRIVADA** y los montos que correspondan deben estar reconocidos en el estudio definitivo."

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD PÚBLICA

8.1. **LA ENTIDAD PÚBLICA** se obliga a ejecutar las prestaciones a su cargo establecidas en las Bases y el Convenio, y a cumplir con las funciones y obligaciones que le confiere la Ley N° 29230 y el Reglamento de la Ley N° 29230.

8.2. **LA ENTIDAD PÚBLICA** es la única autorizada y responsable frente a **LA EMPRESA PRIVADA** de las modificaciones que ordene y apruebe durante la ejecución de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN**.

8.3. La entidad pública verifica y comunica a la empresa privada que el monto total de inversión del presente convenio se enmarca dentro del límite de emisión CIPRL con el que cuenta la entidad a la fecha de suscripción del presente convenio o de las demás fuentes de financiamiento habilitadas, de acuerdo al artículo 44 del reglamento de la ley N° 29230).

8.4. **LA ENTIDAD PÚBLICA** se obliga a contratar a la Entidad Privada Supervisora para iniciar la ejecución de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN**.

8.5. **LA ENTIDAD PÚBLICA**, a través del funcionario designado en la Cláusula Vigésimo Segunda del presente Convenio, se obliga a emitir el documento que aprueba las valorizaciones de obra y la conformidad de recepción, conforme al Reglamento de la Ley N° 29230, según corresponda.

8.6. **LA ENTIDAD PÚBLICA** es responsable de solicitar a la DGTP la emisión del CIPRL, dentro de los tres (3) días hábiles de acuerdo a lo establecido en el numeral 146.1 del artículo 146 del Reglamento de la Ley N° 29230, y de acuerdo con lo establecido al artículo 176, 181 y 182 del Reglamento de la Ley N° 29230, aun cuando existan los siguientes casos:

8.6.2. Documentos o declaraciones que no se enmarcan en la Ley N° 29230 y el Reglamento de la Ley N° 29230, revisados o evaluados por la Entidad Pública.

8.6.3. Desconocimiento por parte de las nuevas autoridades de las entidades públicas.

MASURCA S.A.C.
ROBERT BECERRA MONTENEGRO
GERENTE GENERAL





- 8.7. La **ENTIDAD PÚBLICA** es responsable de precisar que el CIPRL requerido por la **EMPRESA PRIVADA** es negociable, conforme a lo dispuesto en numeral 5 del artículo 176 del Reglamento de la Ley N° 29230.

CLÁUSULA NOVENA: MAYORES TRABAJOS DE OBRA

- 9.1. La **ENTIDAD PÚBLICA** no reconoce ni aprueba adicionales por errores o deficiencias en el estudio definitivo elaborado por **LA EMPRESA PRIVADA** o reformulado por ésta mediante Documento de Trabajo. No obstante, el reconocimiento de la inversión considera un monto que no puede ser mayor a la valorización económica de las prestaciones no ejecutadas, siempre que hayan sido sustituidas por prestaciones alternativas previamente autorizadas por la Entidad Pública, que garanticen la correcta ejecución de las inversiones a cargo de la Empresa Privada, de conformidad con lo establecido en el numeral 141.1 del artículo 141 del Reglamento de la Ley N° 29230.

- 9.2. Aprobado el expediente técnico, excepcionalmente, **LA ENTIDAD PÚBLICA** puede modificar el Monto Total del Convenio de Inversión de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN** al autorizar a la Empresa Privada la ejecución de Mayores Trabajos de Obra por variaciones a las especificaciones técnicas o a las condiciones originales de ejecución del proyecto, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del Convenio de Inversión.

- 9.3. La autorización y aprobación de los mayores trabajos de obra debe seguir el procedimiento establecido en el artículo 142 del Reglamento de la Ley N° 29230. Considerando ello, notificado el expediente aprobado, **LA EMPRESA PRIVADA** está obligada a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento en la misma proporción a los mayores trabajos, dentro de los cinco (5) días previos a la suscripción de la modificación del Convenio de Inversión. Ampliadas las garantías, **LA ENTIDAD PÚBLICA** y **LA EMPRESA PRIV** deben firmar una adenda al Convenio dentro de los diez (10) días de notificada la resolución del titular que aprueba los mayores trabajos de obra, bajo responsabilidad del titular de la entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA: FÓRMULA DE REAJUSTES

La elaboración y aplicación de fórmulas polinómicas son determinadas en el documento de trabajo que se proponga y apruebe **LA ENTIDAD PÚBLICA**. Las mismas que se sujetan a lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-79-VC.

Los montos resultantes de la aplicación de las fórmulas de reajuste no son considerados para la aplicación de la Décimo Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230.



MASURCA S.A.C.
ROBERT BECERRA MONTENEGRO
GERENTE GENERAL





Si **LA EMPRESA PRIVADA**, no presenta a **LA ENTIDAD PÚBLICA** su propuesta de modificaciones mediante un Documento de Trabajo antes de iniciar la ejecución del proyecto, las fórmulas polinómicas son las establecidas en el Estudio Definitivo.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: CONFORMIDAD Y RECEPCIÓN DEL PROYECTO

La conformidad total de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN** se emite de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 29230, con la suscripción de la conformidad de Calidad de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN** según Anexo B de la Resolución Directoral emitida por la DGPIIP por parte de **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA**; y el SUB GERENTE DE SUPERVISIÓN DE INVERSIONES de **LA ENTIDAD PÚBLICA**, emite la conformidad de Recepción de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN** según Anexo C de la Resolución Directoral emitida por la DGPIIP.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: LIQUIDACIÓN DEL PROYECTO

12.1 **LA EMPRESA PRIVADA** debe realizar la liquidación del Proyecto hasta en un plazo de sesenta (60) días calendario o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de la ejecución de la Obra, conforme a lo establecido en el artículo 148 del Reglamento de la Ley N° 29230.

12.2 Con la liquidación, **LA EMPRESA PRIVADA** debe entregar a **LA ENTIDAD PÚBLICA** los planos post construcción y la minuta de declaratoria de fábrica o memoria descriptiva valorizada, según sea el caso. La entrega de dichos documentos constituye una obligación a cargo de **LA EMPRESA PRIVADA**, cuyo costo está incluido en el monto total del convenio de inversión.

12.3 La Declaratoria de Fábrica se otorga conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia. La presentación de la Declaratoria de Fábrica se realiza mediante escritura pública de acuerdo al carácter legal de la construcción. Con la inscripción de la declaratoria de fábrica se facilitará la transferencia del predio, además de valorizarlo.

La presentación de la Declaratoria de Fábrica se realizará considerando los procedimientos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SACHACA.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: EMISIÓN DEL CIPRL

13.1. La emisión del CIPRL se realiza, de acuerdo a los artículos 177 y 178 del Reglamento de la Ley N° 29230, cuya solicitud debe enmarcarse a los documentos estandarizados aprobados por la DGPIIP a la culminación de **EL PROYECTO**, con los siguientes documentos:

MASURCA S.A.C.

ROBERTO GONZÁLEZ MONTENEGRO
GERENTE GENERAL





1.1.1. Modelo de solicitud de emisión de CIPRL o CIPGN según Anexo B de la Resolución Directoral emitida por la DGPPIP.

1.1.2. Conformidad de calidad del proyecto, otorgada por la Entidad Privada Supervisora, según Anexo B de la Resolución Directoral emitida por la DGPPIP.



1.1.3. Conformidad de recepción del proyecto, otorgada por **LA ENTIDAD PÚBLICA**, según Anexo C de la Resolución Directoral emitida por la DGPPIP.

1.1.4. De corresponder, la Resolución de aprobación de liquidación del Convenio, que sustenta el monto resultante de la liquidación.

1.1.5. Registro SIAF– SP de la afectación presupuestal y financiera realizado por la Entidad Pública.

1.1.6. Conformidad del servicio de supervisión, emitido por **LA ENTIDAD PÚBLICA**, según el Anexo F de la Resolución Directoral emitida por la DGPPIP.



13.2. En caso el plazo de ejecución del proyecto sea de hasta cinco (5) meses, sin considerar el plazo de elaboración del Expediente el reconocimiento de la inversión se realiza con la emisión de un (1) CIPRL a la recepción y un (1) CIPRL o CIPGN una vez aprobada o consentida la liquidación.



En caso de Proyectos cuya ejecución, sin considerar el plazo de elaboración del estudio definitivo sea superior a los cinco (5) meses, se entregan los CIPRL trimestralmente, por avances en la ejecución. El último CIPRL o CIPGN puede ser solicitado por periodos menores a tres (3) meses.

Para tal efecto, en la solicitud de emisión de los CIPRL por avances en la ejecución de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN**, **LA ENTIDAD PÚBLICA** debe contar con la siguiente documentación:

13.2.1. Conformidad de Recepción y la Conformidad de Calidad para el caso de la culminación de la ejecución.

13.2.2. Aprobación de la valorización de la Entidad Pública para el caso del avance trimestral.

13.2.3. Consignación del número del registro administrativo en el SIAF – SP de la respectiva afectación presupuestal y financiera para la emisión del CIPRL por parte de **LA ENTIDAD PÚBLICA**. Para el caso de fuentes que constituyen Operaciones Oficiales de Crédito, corresponde, además, que se efectúe el registro en el Módulo de Deuda Pública de la Plataforma de Documentos Valorados, conforme a las disposiciones establecidas por la DGTP.



MASURCA S.A.C.
ROBERT BECERRA MONTENEGRO
GERENTE GENERAL

13.3. La conformidad de calidad y la conformidad de recepción del proyecto pueden estar contenidas en un mismo documento.

13.4. Para la emisión del último CIPRL no es necesario la presentación de documentos que en su oportunidad **LA ENTIDAD PÚBLICA** haya remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO

14.1. **LA ENTIDAD PÚBLICA** contrata a la Entidad Privada Supervisora, la cual efectúa la verificación de la ejecución de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN** y de sus avances ejecutados, de ser el caso, conforme a lo establecido en el estudio definitivo, los términos de referencia, las bases y la propuesta presentada por **LA** y el presente Convenio, así como en el documento de trabajo, de corresponder. Asimismo, la Entidad Privada Supervisora se dedica al seguimiento del cumplimiento del cronograma de avance de la ejecución de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN** por parte de **LA EMPRESA PRIVADA**.

14.2. Para tal efecto **LAS PARTES** aceptan que la Entidad Privada Supervisora tiene, entre otras, las siguientes obligaciones:

14.2.1. Emitir los informes y absolver consultas de **LAS PARTES**; debiendo informar a **LA ENTIDAD PÚBLICA** sobre la incorrecta ejecución de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN**.

14.2.2. Dar la Conformidad de la Calidad de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN** tras la culminación del mismo o a la culminación de cada avance de **EL PROYECTO**, de ser el caso.

14.2.3. Asumir las atribuciones que **LA ENTIDAD PÚBLICA** determine en los términos de referencia y las Bases del proceso de selección que dan mérito a su contratación con arreglo a lo dispuesto en el Subcapítulo V del Capítulo III del Reglamento de la Ley N° 29230.

14.3. **LA ENTIDAD PÚBLICA** está obligada a entregar copia del Contrato celebrado con la Entidad Privada Supervisora a **LA EMPRESA PRIVADA**, dentro de los dos (2) días hábiles de suscrito dicho contrato.

14.4. **LA ENTIDAD PÚBLICA** está obligada a entregar copia del presente Convenio a la Entidad Privada Supervisora, dentro de los (2) días hábiles de celebrado el Contrato de Supervisión.

14.5. **LA ENTIDAD PÚBLICA** puede realizar supervisión de la ejecución del proyecto a través de su personal interno, en caso se resuelva el contrato con la Empresa Privada Supervisora, hasta por un plazo de sesenta (60) días calendario y durante la contratación de una nueva Entidad Privada Supervisora.



MASURCA S.A.C.
ROBERT BECERRA MONTENEGRO
GERENTE GENERAL

14.6 El costo de los servicios de supervisión es financiado por **LA EMPRESA PRIVADA** que celebra el Convenio con **LA ENTIDAD PÚBLICA** para la ejecución de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN** materia de supervisión, con cargo a que dichos gastos se reconozcan en el CIPRL. El financiamiento de dicho costo no implica una relación de subordinación de la Entidad Privada Supervisora a **LA EMPRESA PRIVADA**.

LA EMPRESA PRIVADA paga las contraprestaciones pactadas a favor de la Entidad Privada Supervisora en la forma y oportunidad (pago único o pagos parciales) establecida en el contrato de supervisión, conforme lo establecido en el artículo 174 del Reglamento de la Ley N° 29230, y en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles a partir de recibida la solicitud de cancelación a la Entidad Privada Supervisora por parte de **LA ENTIDAD PÚBLICA**. **LA EMPRESA PRIVADA** debe remitir a **LA ENTIDAD PÚBLICA** el comprobante de pago respectivo al día siguiente de haberse hecho efectiva la cancelación a la Entidad Privada Supervisora.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: GARANTÍA(S) DE FIEL CUMPLIMIENTO

15.1. Las garantías de fiel cumplimiento son cartas fianzas incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática a sólo requerimiento de **LA ENTIDAD PÚBLICA**. Asimismo, deben ser emitidas por empresas que se encuentren bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, y deben estar autorizadas para emitir garantías; o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.

15.2. **LA EMPRESA PRIVADA**, previo a la suscripción del presente Convenio, entrega a la **ENTIDAD PÚBLICA** la garantía por la ejecución del proyecto de acuerdo a las siguientes condiciones:

15.2.1. **LA EMPRESA PRIVADA** entrega la carta fianza de **NACIONAL DE SEGUROS** con código 49002940003200 por el monto de **S/. 309,798.84** tres cientos nueve mil setecientos noventa y ocho con 84/100 soles, cantidad que es equivalente al cuatro por ciento (4%) del costo de Ejecución de Obra del Monto Total del Convenio de Inversión Adjudicado y debe mantenerse vigente hasta la conformidad de recepción del Proyecto. La garantía puede ser renovada anualmente por un monto equivalente al 4% del Monto Total del Convenio de Inversión.

15.2.2. La garantía debe ser renovada dentro del plazo de quince (15) días calendarios previos al término de su vigencia, en tanto se encuentre pendiente el cumplimiento de obligaciones. De no renovarse dentro de este plazo, **LA ENTIDAD PÚBLICA** puede solicitar su ejecución.

15.2.3. Esta garantía debe mantenerse vigente hasta la conformidad de recepción de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN**, Luego de la cual **LA EMPRESA PRIVADA** renueva la Garantía de Fiel Cumplimiento

MASURCA S.A.C.
ROBERT BECERRA MONTENEGRO
GERENTE GENERAL



por un monto que represente el 1% del monto total de inversión, la misma que debe permanecer vigente por un (1) año y puede ser ejecutada en caso de deficiencias relacionadas con la ejecución de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN**.



15.2.4. En este caso, **LA ENTIDAD PÚBLICA** procede a la devolución de esta garantía dentro de los diez (10) días calendario de transcurrido el año adicional a la conformidad de la recepción de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN**.



15.3. Cuando las variaciones o modificaciones impliquen un incremento en el monto total del convenio de inversión establecido en el Convenio de Inversión inicial, **LA EMPRESA PRIVADA** (O está obligada a ampliar el monto de la garantía correspondiente en la misma proporción, dentro de los diez (10) días calendario de aprobadas dichas variaciones o modificaciones por parte de **LA ENTIDAD PÚBLICA**. Esto es requisito indispensable para la celebración de la adenda al presente Convenio.



15.4. Cuando **LAS PARTES** convengan la reducción de prestaciones que implique una reducción en el Monto Total del Convenio de Inversión, **LA EMPRESA PRIVADA** puede reducir el monto de las garantías entregadas.



15.5 **LA ENTIDAD PÚBLICA** está facultada para ejecutar las garantías en los siguientes supuestos:

15.5.1. Cuando **LA EMPRESA PRIVADA** no hubiera renovado la garantía antes de los cinco (5) días a su vencimiento.

15.5.2. Cuando la resolución del Convenio por causas imputables a **LA EMPRESA PRIVADA** quede consentida o cuando por laudo arbitral se declare procedente la decisión de resolver el Convenio.

15.5.3. Cuando **LA EMPRESA PRIVADA** no efectúe los pagos por el financiamiento de la supervisión, en caso dicha obligación esté a su cargo, en cuyo caso se ejecuta parcialmente la garantía hasta por el monto correspondiente.

15.6. **LA EMPRESA PRIVADA** mantiene vigentes las garantías exigibles mientras exista una controversia en trámite relacionada con las Obligaciones garantizadas.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: PENALIDADES

16.1. La penalidad se genera automáticamente por cada día calendario de retraso injustificado en la ejecución de cada una de las obligaciones establecidas en el Convenio de Inversión, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 135 del Reglamento de la Ley N° 29230, hasta alcanzar como monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto total de cada obligación, en cuyo caso **LA ENTIDAD PÚBLICA** puede resolver el presente Convenio, sin perjuicio de ejecutar la Garantía correspondiente.

MASURCA S.A.C.
ROBERT BECERRA MONTENEGRO
GERENTE GENERAL

16.2. En todos los casos, la penalidad se aplica y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.1 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

Monto = Es el monto de la ejecución de la obra

Plazo = Es el total de días calendario considerados en la ejecución de la obra

F es un factor que toma los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días en la ejecución de la obra, F = 0.40

b) Para plazos mayores a sesenta (60) días para la ejecución de la obra, F = 0.15

16.3. La aplicación de la penalidad y el porcentaje máximo de aplicación de penalidad debe ser por cada una de las prestaciones del Convenio que deba ejecutarse tales como: Expediente Técnico o Documento Equivalente, la ejecución de la inversión, la elaboración del Manual de Operación y/o Mantenimiento, la ejecución de las actividades de operación y/o mantenimiento, según corresponda. Para ello se debe calcular la penalidad tomando en cuenta el monto y el plazo de cada prestación.

16.4. Las penalidades se deducen del CIPRL a la culminación del Proyecto en la liquidación final, según corresponda, para cuyo efecto la Entidad Pública efectúa la solicitud de la emisión del CIPRL, aplicando dicha deducción; o si fuera necesario, se hace efectivo del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento, sin perjuicio que **LA ENTIDAD PÚBLICA** exija el resarcimiento de los daños y perjuicios que se produzcan, mediante la acción legal correspondiente, si fuese necesario.

16.5. En caso **LA EMPRESA PRIVADA** incurra en incumplimiento o demora en la ejecución de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN**, por causa imputable a **LA ENTIDAD PÚBLICA** o por caso fortuito o fuerza mayor, se procede a la ampliación de los plazos de ejecución respectivo hasta recuperar el tiempo de demora causada.

16.6. En caso **LA EMPRESA PRIVADA** culmine su relación contractual con el ejecutor del Proyecto, siempre y cuando el proyecto se encuentre en ejecución y, **LA ENTIDAD PÚBLICA** no haya aprobado la sustitución del ejecutor del Proyecto por no cumplir con los requisitos establecidos para el ejecutor a ser reemplazado, **LA ENTIDAD PÚBLICA** aplica a **LA EMPRESA PRIVADA** una penalidad, la cual no puede ser menor a una (1) UIT ni mayor a dos (2) UIT por cada día de ausencia del Ejecutor del Proyecto.

La justificación por el retraso se realiza en el marco del Reglamento de la Ley N° 29230, el Código Civil y demás normas aplicables, según corresponda.



MASURGA S.A.C.
ROBERT BERRA MONTENEGRO
GERENTE GENERAL



16.8 La ENTIDAD PÚBLICA aplicará las siguientes penalidades adicionales:

OTRAS PENALIDADES:

**SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD FORMA DE CÁLCULO
PROCEDIMIENTO**

N°	SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CÁLCULO	PROCEDIMIENTO
01	OBLIGACIÓN DE LA EMPRESA PRIVADA DE EJECUTAR EL CONVENIO DE INVERSIÓN CON EL PERSONAL PROFESIONAL Y/O ESPECIALISTA Cuando el personal acreditado permanece menos de sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del Convenio.	Se aplicará una penalidad 1.0 UIT vigente por cada día de ausencia del personal en obra en el plazo previsto.	Según informe del Supervisor de obra.
02	PERMANENCIA DE PERSONAL Por ausencia injustificada del personal clave y/o especialista ejecutor del proyecto, de acuerdo al cronograma de participación de los profesionales.	Se aplicará una penalidad 1.0 UIT vigente por cada día de ausencia del personal en obra en el plazo previsto.	Según informe del Supervisor de obra.
03	PAGO A PERSONAL Por incumplimiento de pagos (salarios, jornales, beneficios sociales) a su personal profesional, técnico y obreros.	Se aplicará una penalidad de 0.5 UIT vigente, por cada hecho alertado y/o reportado.	Según informe del Supervisor de obra.
04	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Por cada incumplimiento estipulado en la Ley N° 29783 y su modificatoria Ley N° 30222 de Seguridad y Salud en el Trabajo, y las Normativas de Seguridad y Salud en el Trabajo.	Se aplicará una penalidad de 1.0 UIT vigente, por cada acto alertado y/o reportado.	Según informe del Supervisor de obra.
05	INDUMENTARIA E IMPLEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL El personal de la EMPRESA PRIVADA no cuente con uniformes, implementos, equipos de protección personal completos y equipo de protección colectiva.	Se aplicará una penalidad de 1.0 UIT vigente, por cada acto alertado y/o reportado.	Según informe del Supervisor de obra.
06	MANEJO AMBIENTAL En caso que la EMPRESA PRIVADA, no cumpla con realizar las medidas de mitigación ambiental señaladas en la Mitigación y Control Ambiental.	Se aplicará una penalidad de 1.0 UIT vigente, por cada ocurrencia.	Según informe del Supervisor de obra.
07	LIMPIEZA DE LA ZONA DE TRABAJO Por no cumplir con recoger y eliminar el material excedente y efectuar la limpieza de la zona de trabajo dentro de los plazos establecidos según cronograma de obra.	Se aplicará una penalidad de 1.0 UIT vigente, por cada hecho advertido y/o alertado.	Según informe del Supervisor de obra.
08	SEGURIDAD DE OBRA Y SEÑALIZACIÓN En caso que la EMPRESA PRIVADA incumpla con su obligación de implementar la señalización que la obra requiera a fin de evitar accidentes y brindar la seguridad necesaria durante el periodo de ejecución de obra; así como por propiciar actos inseguros o de riesgo laboral.	Se aplicará una penalidad de 1.0 UIT vigente, por cada acto advertido y/o alertado.	Según informe del Supervisor de obra.



CARTEL DE OBRA

Cuando la EMPRESA PRIVADA no coloque el cartel de obra dentro de los siete (7) días calendario posteriores a la entrega de terreno, éste mismo es responsable y obligación de EMPRESA PRIVADA mantener el cartel de obra en óptimas condiciones durante la ejecución de la obra hasta la recepción de obra, caso contrario se efectuará la penalidad. La penalidad será cuantificada por día.

Se aplicará una penalidad de 1.0 UIT vigente por cada día de incumplimiento

Según informe del Supervisor de obra.

CRONOGRAMAS DE EJECUCION DE OBRA

Cuando no cumpla con presentar los calendarios a la fecha de inicio contractual, dentro del plazo de 48 horas, o en el caso de demoras injustificadas en la presentación de los calendarios actualizados, reprogramados o acelerados, dentro del plazo contemplado en el Reglamento de la Ley N°29230, su reglamento y sus modificatorias.

Se aplicará una penalidad de 1.0 UIT vigente por cada día de retraso.

Según informe del Supervisor de obra.

CALIDAD DE LOS MATERIALES Y EQUIPOS

Por emplear materiales en obra no verificados y autorizados previamente por el Supervisor de obra; y de ser el caso deberán ser sustituidos con cargo a la EMPRESA PRIVADA.

Se aplicará una penalidad de 1.0 UIT vigente, por cada hecho advertido y/o alertado.

Según informe del Supervisor de obra.

MAQUINARIA Y EQUIPOS

En caso la EMPRESA PRIVADA no contara, en obra, con las maquinarias y/o equipos ofertados en su propuesta, según cronograma de avance programado para la ejecución física de la obra y autorizados previamente por el Supervisor de obra.

Se aplicará una penalidad de 1.0 UIT vigente, por cada día.

Según informe del Supervisor de obra.

CALIDAD DE EJECUCIÓN DE OBRAS

Cuando el Supervisor observe y/o identifique un trabajo mal ejecutado. Además de la penalidad, la EMPRESA PRIVADA deberá corregir dicho trabajo, asumiendo los costos respectivos que estos irroguen.

Se aplicará una penalidad de 1.0 UIT por ocurrencia y/o evento.

Según informe del Supervisor de obra.

ENSAYOS Y CONTROL DE CALIDAD

Cuando la EMPRESA PRIVADA no realice las pruebas o ensayos para verificar la calidad de los trabajos ejecutados. Asimismo, los equipos y/o instrumentos de medición utilizados para realizar los ensayos y controles de calidad, deberán tener certificados de calibración, los cuales deberán ser adjuntados en los informes mensuales.

Se aplicará una penalidad de 1.0 UIT vigente, por cada hecho alertado y/o reportado.

Según informe del Supervisor de obra.

PARALIZACIONES DE TRABAJOS

Por paralizaciones evidenciados de los trabajos o actos programados como consecuencia del incumplimiento de sus obligaciones laborales, falta de pago de remuneraciones oportunas con su personal profesional, técnico y obreros.

Se aplicará una penalidad de 1.0 UIT vigente, por cada día de paralización.

Según informe del Supervisor de obra.

VALORIZACION MENSUAL

Cuando la EMPRESA PRIVADA no presenta al Supervisor la valorización mensual dentro de los tres (03) días calendarios a partir del primer día hábil de cada mes siguiente. Se aplicará una penalidad por cada día de demora en la entrega de valorización de obra.

Se aplicará una penalidad de 1.0 UIT vigente, por cada día de retraso.

Según informe del Supervisor de obra.



17	SOBRE EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO No reemplazar dentro del plazo de 24 horas el cambio del equipamiento estratégico.	Se aplicará una penalidad de 1.0 UIT vigente, por cada día de retraso.	Según informe del Supervisor de obra.
18	ACCESO AL CUADERNO DE OBRA Si la EMPRESA PRIVADA o su personal, no permite el acceso al cuaderno de obra al SUPERVISOR DE LA OBRA, SEGÚN CORRESPONDA, impidiéndole anotar las ocurrencias.	Cinco por mil (5/1000) del monto de la valorización del periodo por cada día de dicho impedimento.	Según informe del supervisor de la obra, según corresponda.
19	POR NO CUMPLIR CON ENTREGAR LAS VALORIZACIONES (de avance), según corresponda a la ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA.	Se aplicará una penalidad de 1.0 UIT vigente, por cada día de retraso.	Según informe del Supervisor de obra.
20	INCUMPLIMIENTO DE REMITIR INFORMACIÓN REQUERIDA POR LA ENTIDAD Cuando la Empresa Privada no presenta respuesta del requerimiento a la entidad dentro del plazo que se solicite a partir del día siguiente de recepcionado el documento.	Se aplicará una penalidad de 1.0 UIT vigente, por cada día de retraso.	Según informe del supervisor de la obra.

Se precisa que el Supervisor de Obra y la ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA, cumplirá con notificar su informe de aplicación de otras penalidades a la EMPRESA PRIVADA y este presentará su descargo a la Entidad con atención a SUB GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA ENTIDAD PÚBLICA, quien evaluará si el descargo se encuentra debidamente acreditado.

La aplicación de las penalidades será efectivizada por el Supervisor de obra y ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA en la oportunidad en la liquidación final de Obra, según lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 29230.

La EMPRESA PRIVADA (o CONSORCIO), presentara un descargo debidamente sustentado ante la Entidad PRIVADA SUPERVISORA dentro del plazo de 2 días contados a partir del día siguiente de notificado. De no presentar descargo en el plazo otorgado se aplicará la penalidad.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

17.1. LA ENTIDAD PÚBLICA puede resolver el Convenio cuando LA EMPRESA PRIVADA:

- 17.1.1. Incumpla de manera injustificada sus obligaciones establecidas en el Convenio, la Ley N° 29230 y el Reglamento de la Ley N° 29230.
- 17.1.2. Haya llegado al monto máximo de la penalidad a que se refiere el numeral 16.1 de la Cláusula Décimo Sexta del presente Convenio.
- 17.1.3. Paralice injustificadamente la ejecución del Proyecto, pese haber sido requerido.
- 17.1.4. Haya realizado o admitido prácticas corruptas durante el proceso de selección o en la realización del proyecto, de acuerdo a la Cláusula Décimo Octava del presente Convenio.

17.1.5. Incumpla con los acuerdos de Trato Directo o la ejecución de laudos arbitrales o sentencias judiciales firmes o consentidas emitidas en el marco de controversias derivadas del Convenio de Inversión.

17.1.6. Haya cometido o admitido haber cometido alguno de los delitos tipificados en el artículo 241 o en la secciones II a la IV del capítulo II del título XVIII del Libro Segundo del Código Penal, así como los comprendidos en el Decreto Legislativo N° 1106 Decreto Legislativo de lucha eficaz contra el lavado activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado, o por delito equivalente en caso este haya sido cometido en otros países.

17.2. Cuando se presente las causales señaladas en los literales 17.1.1, 17.1.2 y 17.1.5 del numeral 17.1, **LA ENTIDAD PÚBLICA** cursa carta notarial a **LA EMPRESA PRIVADA** para que subsane el incumplimiento en un plazo no mayor de diez (10) días calendario, bajo apercibimiento de resolución del Convenio. Dicho plazo puede ser ampliado hasta por veinticinco (25) días calendario, de oficio o a pedido de **LA EMPRESA PRIVADA**. Vencido dicho plazo y **LA EMPRESA PRIVADA** continúa

con el incumplimiento advertido, **LA ENTIDAD PÚBLICA** resuelve el Convenio mediante Carta Notarial.

17.3. En tal supuesto, **LA ENTIDAD PÚBLICA** ejecuta la correspondiente Garantía que **LA EMPRESA PRIVADA** hubiera otorgado para el cumplimiento del objeto del Convenio, sin perjuicio de la indemnización por daños y perjuicios ulteriores que pueda exigir.

17.4. Cuando se presente la causal señalada en el literal 17.1.4. del numeral 17.1, **LA ENTIDAD PÚBLICA** resuelve automáticamente y de pleno derecho el Convenio, bastando para tal efecto que **LA ENTIDAD PÚBLICA** remita una comunicación escrita a **LA EMPRESA PRIVADA** informando que se ha producido dicha resolución, sin perjuicio de las acciones civiles, penales y administrativas a que hubiera lugar.

17.5. **LA EMPRESA PRIVADA** puede resolver el Convenio por las causales siguientes:

17.5.1. **LA ENTIDAD PÚBLICA** no cumpla con las condiciones previstas para iniciar el plazo de ejecución del Proyecto, conforme a lo establecido en el numeral 136.2 del artículo 135 del Reglamento de la Ley N° 29230.

17.5.2. **LA ENTIDAD PÚBLICA** incumpla injustificadamente con solicitar la emisión del CIPRL u otras obligaciones a su cargo esenciales para su emisión, pese a haber sido requerida según el procedimiento indicado en el numeral 136.2 del artículo 136 del Reglamento de la Ley N° 29230.

17.5.3. **LA ENTIDAD PÚBLICA** no contrate los servicios de la Entidad Privada Supervisora mediante la modalidad de contratación directa establecida en el artículo 122 del Reglamento de la Ley N° 29230 dentro del plazo de



MASUFCA S.A.C.
ROBERT BECERRA MONTENEGRO
GERENTE GENERAL



sesenta (60) días calendarios a los que hace referencia el numeral 173.1 del artículo 173 del Reglamento de la Ley N° 29230.

17.5.4. En los casos que transcurran tres (3) o más meses desde la fecha de entrega de los terrenos o lugar donde se ejecuta la inversión, y la **ENTIDAD PÚBLICA** no los hubiese entregado.

17.5.5. Se supere los límites para efectuar variaciones o modificaciones al Convenio de Inversión según lo establecido en la Décimo Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, salvo las excepciones planteadas en la referida disposición.

17.6. En caso **LA EMPRESA PRIVADA** verifique que el Proyecto requiera ser reformulado, en el marco del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, producto de la aplicación del artículo 130 del Reglamento de la Ley N° 29230, y se identifique que el Proyecto deja de ser socialmente rentable con la alternativa seleccionada, **LA EMPRESA PRIVADA** puede optar por resolver el Convenio o reformular EL PROYECTO DE INVERSIÓN y continuar con la ejecución del Convenio de Inversión, siempre que se cuente con la conformidad de la Entidad Pública. En caso de resolución,

LA ENTIDAD PÚBLICA reconoce los costos de elaboración de los estudios realizados.

17.7. Cuando se presenten las causales señaladas en el numeral 17.5, **LA EMPRESA PRIVADA** cursa carta notarial a **LA ENTIDAD PÚBLICA** para que subsane el incumplimiento en un plazo no mayor de diez (10) días calendario, bajo apercibimiento de resolución del Convenio. Dicho plazo puede ser ampliado hasta por veinticinco (25) días calendario, de oficio o a pedido de **LA ENTIDAD PÚBLICA**. Vencido dicho plazo y **LA ENTIDAD PÚBLICA** continúa con el incumplimiento advertido, **LA EMPRESA PRIVADA** resuelve el Convenio mediante Carta Notarial.

17.8. Cuando se presente la causal señalada en el numeral 17.6 y **LA EMPRESA PRIVADA** decida resolver el Convenio, sus efectos surten de manera automática y de pleno derecho, bastando para tal efecto que **LA EMPRESA PRIVADA** remita una comunicación escrita a **LA ENTIDAD PÚBLICA** informando que se ha producido dicha resolución, solicitando el reconocimiento de los costos de elaboración de los estudios realizados.

17.9. Cualquiera de **LAS PARTES** puede resolver el Convenio por caso fortuito, fuerza mayor o por incumplimiento de las disposiciones sobre los límites de emisión del CIPRL que imposibilite de manera definitiva la continuación del Convenio, compete a las partes en definir y decidir si ante lo ocurrido tengan que resolver el Convenio o ampliar el plazo mediante adenda.

17.10. Cuando se presente la causal señalada en el numeral 17.9 y cualquiera de **LAS PARTES** decida resolver el Convenio, sus efectos surten de manera automática y de pleno derecho, bastando para tal efecto que **LA ENTIDAD PÚBLICA** (O LA



MASURCA S.A.C.
ROBERTO RAMON MONTENEGRO
GERENTE GENERAL





EMPRESA PRIVADA remita una comunicación escrita a **LA EMPRESA PRIVADA (O LA ENTIDAD PÚBLICA)** informando que se ha producido dicha resolución.

17.11. Los efectos de la resolución del Convenio se encuentran establecidas en el artículo 137 del Reglamento de la Ley N° 29230.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: ANTICORRUPCIÓN

18.1. **LA EMPRESA PRIVADA** declara, acepta y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus accionistas, socios, integrantes de los órganos de administración y dirección, apoderados, representantes legales, funcionarios, empleados o agentes, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 87 del Reglamento de la Ley N° 29230, ofrecido, negociado, intentado pagar o efectuado, cualquier pago o intentar pagar u ofrecer en el futuro ningún pago, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al otorgamiento de la Buena Pro, el Convenio y la ejecución del Convenio.

18.2. Asimismo, **LA EMPRESA PRIVADA** se conducirá en todo momento durante la ejecución del Convenio, con honestidad, probidad, veracidad, integridad y transparencia, de modo tal que no cometan actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a **LA EMPRESA PRIVADA**

18.3 **LA EMPRESA PRIVADA** se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

18.4. Queda expresamente establecido que en caso se verifique que alguna de las personas naturales o jurídicas mencionadas en el párrafo anterior, hubiesen sido condenados mediante sentencia consentida o ejecutoriada o hubiesen admitido y/o reconocido la comisión de cualquiera de los delitos tipificados en la Sección IV del Capítulo II del Título XVIII del Código Penal, o delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos en otros países, ante alguna autoridad nacional o extranjera competente, en relación con la ejecución del presente Convenio de Inversión, el Proyecto o Proceso de Selección, el presente Convenio queda resuelto de pleno derecho. Asimismo, **LA ENTIDAD PÚBLICA** ejecuta la garantía de fiel cumplimiento en su totalidad entregada por **LA EMPRESA PRIVADA**, conforme al numeral 44.2 del artículo 44 del Reglamento de la Ley N° 29230.

MASURCA S.A.C.

ROBERT BECERRA MONTENEGRO
GERENTE GENERAL



CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

19.1. **LA EMPRESA PRIVADA**, declara bajo juramento ser responsable por la calidad ofrecida de las obras y vicios ocultos por un plazo de siete (07) años, contados a partir de la recepción del Proyecto.

- El número de años a considerar por vicios ocultos es establecido a criterio de la Entidad Pública, para ello deberá tomar en cuenta lo señalado en el numeral 126.4 del artículo 126 del Reglamento de la Ley N°29230 que establece que la Empresa Privada es responsable por los vicios ocultos por un plazo que no puede ser inferior a siete (7) años contados a partir de la Conformidad de la Recepción.
- En el caso de los componentes de mobiliario y equipamiento o proyectos que en su integridad correspondan a la adquisición y entrega de mobiliario y/o equipamiento, la Empresa Privada es responsable por la garantía del mobiliario y equipamiento implementado por un plazo que no puede ser superior a dos (2) años.

19.2. Ni la suscripción de la Conformidad de Recepción del Proyecto o de sus avances, ni el consentimiento de la liquidación del Proyecto, enerva el derecho de **LA ENTIDAD PÚBLICA** a reclamar, por defectos o vicios ocultos de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29230, el Reglamento de la Ley N° 29230 y el Código Civil.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: MODIFICACIONES AL CONVENIO DE INVERSIÓN

20.1. **LAS PARTES** pueden modificar el presente Convenio mediante la suscripción de una adenda, siendo únicamente necesario la autorización y suscripción del Titular de **LA ENTIDAD PÚBLICA** y el representante de **LA EMPRESA PRIVADA**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 143 del Reglamento de la Ley N° 29230 y respecto de los supuestos regulados en la Ley N° 29230, el Reglamento de la Ley N° 29230 y el presente Convenio.

20.2 En caso de modificaciones en el monto total del convenio de inversión, **LA ENTIDAD PÚBLICA** debe especificar en la respectiva adenda la fuente de recursos con la que se financia el incremento en el monto total del convenio de inversión.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

21. Las controversias que surjan entre **LA ENTIDAD PÚBLICA** y **LA EMPRESA PRIVADA** sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del Convenio, con excepción de la aplicación de las penalidades, se resuelven mediante el trato directo, conforme a las reglas de la buena fe y común intención de las partes, de acuerdo con el procedimiento establecido artículo 187 del Reglamento de la Ley N° 29230.



El acuerdo al que lleguen las partes tiene efecto vinculante y ejecutable para las partes y produce los efectos legales de una transacción.

21.2. En caso de no prosperar el trato directo, **LA ENTIDAD PÚBLICA** y **LA EMPRESA PRIVADA** pueden someter sus controversias a la conciliación o arbitraje, dentro del plazo de caducidad de treinta (30) días calendario, conforme a lo establecido en el numeral 189.1 del artículo 189 del Reglamento de la Ley N° 29230.

21.3. Cualquiera de **LAS PARTES** puede someter a conciliación la controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas. La conciliación debe realizarse en un centro de conciliación público o acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

21.4. Asimismo, cualquiera de **LAS PARTES** puede iniciar un arbitraje de derecho ante una institución arbitral, aplicando su respectivo Reglamento Arbitral Institucional, a cuyas normas ambas partes se someten incondicionalmente, a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución del Convenio, dentro del plazo de caducidad previsto en este Convenio.

El laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

21.5. **LAS PARTES** pueden recurrir a peritaje a través de especialistas de la materia objeto de la controversia a fin de contribuir con el mecanismo de solución de controversias en proceso.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: DE LOS FUNCIONARIOS RESPONSABLES

22.1. En el cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de la Ley N° 29230, **LA ENTIDAD PÚBLICA** designa a los funcionarios siguientes:

22.1.1. **SUB GERENTE DE INFRAESTRUCTURA**, Responsable de aprobar las valorizaciones.

22.1.2. **GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA**, Responsable de otorgar la conformidad de recepción.

22.1.3. **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** Responsable de otorgar la conformidad de calidad.

22.1.4. **SUB GERENTE DE INFRAESTRUCTURA**, Responsable de otorgar la conformidad al documento de trabajo (modificaciones al expediente técnico), de corresponder.

22.1.5. **OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO**, Responsable de realizar las afectaciones presupuestales y financieras para la emisión de los CIPRL.

22.1.6. **GERENTE MUNICIPAL**, Responsable de solicitar la emisión de los CIPRL a la DGTP.



22.1.7. **SUB GERENTE DE INFRAESTRUCTURA**, Responsable de otorgar la conformidad del componente de equipamiento en caso sea mayoritario, de corresponder.

22.1.8. **SUB GERENTE DE INFRAESTRUCTURA**, Responsable de otorgar la conformidad del servicio de supervisión y de solicitar el pago de las prestaciones a la empresa privada, de corresponder.

22.1.9. **SUB GERENTE DE INFRAESTRUCTURA**, Responsable de autorizar el cambio de la empresa ejecutora y/o de sus profesionales.

22.2. El incumplimiento de las funciones asignadas acarrea las responsabilidades y sanciones respectivas, conforme al artículo 17 de la Ley N° 29230.

22.3. En caso se modifique el cargo del funcionario responsable designado de acuerdo al numeral 22.1 sólo es necesaria la comunicación mediante documento de fecha cierta a la Empresa Privada y a la Dirección General de Política de Promoción de Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

23.1. Para los efectos que se deriven del presente Convenio, **LAS PARTES** fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria, donde se cursan las comunicaciones que correspondan.

23.2. Adicionalmente, **LAS PARTES** fijan correo electrónico planeamiento_presupuesto@munisachaca.gob.pe, para efectos del trámite de solicitud de emisión de CIPRL, ante la DGTP:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD PÚBLICA: Av. Fernandini S/N Sachaca Arequipa

CORREO ELECTRÓNICO DE LA ENTIDAD PÚBLICA:

desarrollo_urbano@munisachaca.gob.pe

DOMICILIO DE LA EMPRESA PRIVADA (O EL CONSORCIO): CAL. PABLO DE OLAVIDE MZA. E LOTE 41 URB. PABLO VI (FTE AL HOSPITAL GENERAL) AREQUIPA – AREQUIPA - AREQUIPA

CORREO ELECTRÓNICO DE LA EMPRESA PRIVADA: vycserviciosrl@gmail.com

NÚMERO DE TELÉFONO DE LA EMPRESA PRIVADA: 968 350 779

23.3. Cualquier variación domiciliaria, de correo electrónico o número de teléfono, durante la vigencia del presente Convenio, produce sus efectos después de los cinco (5) días hábiles de notificada a la otra parte mediante Carta u Oficio; caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios, correos electrónicos o números de teléfono indicados en la introducción del presente documento se entiende válidamente efectuada.

23.4. Dentro de los diez (10) días hábiles de celebrado el presente Convenio, **LA ENTIDAD PÚBLICA** y **LA EMPRESA PRIVADA** deben remitir copia de estos documentos a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas y a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada.



De acuerdo con las Bases, la Propuesta Económica y Técnica y las disposiciones de este Convenio, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Sachaca, Arequipa, a los 28 (veintiocho) días del mes agosto del 2026.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SACHACA
Percy Chino Carrasco
ALCALDE

Nombre, firma, sello
ENTIDAD PUBLICA

MASURCA S.A.C.

Nombre, Firma y sello del
ROBERTO CECILIA MONTENEGRO
Representante Legal
EMPRESA PRIVADA

